



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

Que el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y cantonales, estos ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que el segundo inciso del Art. 158 del Código Orgánico Tributario expresa que las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que el Art. 6 del Código Orgánico Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República en el Artículo 240, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto y finalidad, establecer normas que regulen la correcta aplicación de las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias aplicables al procedimiento de la Ejecución Coactiva.

Art. 2.- Del Ejercicio de la Acción y Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 157 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y Artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la Ley; por el Tesorero o Tesorera o funcionarios designados; y por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, para ejercer la acción coactiva de conformidad con lo indicado en el artículo 350 del COOTAD; en el Art. 158 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 65 del mismo cuerpo legal.

En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado por el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, las máximas autoridades tributarias calificará la excusa o el impedimento según el Art. 159 del Código Orgánico Tributario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 4.- Del Procedimiento.- El Director Financiero previo a la revisión correspondiente sobre la base de la respectiva resolución, autorizará al Jefe de Rentas la emisión de los Títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Orgánico Tributario. Las copias de los Títulos de Créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año para que se inicie los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y de más datos que faciliten su identificación y localización.

El impuesto predial deberá pagarse en el curso del respectivo año sin necesidad que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

En caso de Títulos de créditos que por otros conceptos adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán en cualquier fecha y de manera oportuna, a través de la Jefatura de Rentas Municipal.

Art. 5.- De los Títulos de Créditos.- Recibida la lista de los Títulos de Crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Orgánico Tributario, en caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con indicaciones de la omisión.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse título de crédito.

CAPITULO II

NOTIFICACIÓN DE PAGO PREVIO A EJERCICIO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 6.- Notificación de Pago.- Para una recuperación y recaudación de cartera, la Tesorería Municipal o quien haga las veces de Jefe de Coactiva, tendrá a su cargo servidores públicos, quienes notificarán a los deudores para efectivizar el cobro de impuestos adeudados y realizar un cobro efectivo e inmediato, previo a iniciar la acción coactiva, sin que esto constituya perjudicialidad coactiva ni jurisdicción coactiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 7.- Facilidades de Pago.- Se aceptarán solicitudes concediendo facilidades de pago, amparado en lo dispuesto en el Art. 152 del Código Orgánico Tributario, presentando una solicitud en la que se expliquen detalladamente los motivos y además se cumplan expresamente los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario.

Se debe ofrecer para la concesión de facilidades de pago por lo menos el 20% del total de la deuda tributaria y explicar la forma de pago del saldo.

El Art. 153 del Código Orgánico Tributario señala que el 20% ofrecido para las facilidades de pago debe ser cancelado en los ocho días desde la aceptación y el saldo en un plazo máximo de seis meses, en dividendos periódicos. Solo en casos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 del Código Orgánico Tributario se aceptará el plazo de dos años pero siempre y cuando se rinda una garantía suficiente que respalde el pago.

Artículo 8.- Requisitos para la concesión de facilidades de pago.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la cual se indique en forma precisa la obligación, la razón o motivos respecto de la que se pide facilidades de pago;
- 2.- Oferta de pago inmediato no menor del veinte por ciento (20%) del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo.
- 3.- Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

Artículo 9.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-

- a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b) Si la cuantía supera los cinco mil dólares y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



c) Si la cuantía supera los dos mil dólares y es de hasta cinco mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,

d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

El Director Financiera autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y, el Alcalde o Alcaldesa autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años, conforme lo prescribe el artículo 153 del Código Orgánico Tributario.

Una vez concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 10.- Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva.- Todos los Títulos de créditos, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por el Sistema de Amortización y todo otro concepto, no pagados cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 157 del Código Orgánico Tributario.

10.1.- En el caso de los Títulos de Créditos que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por un monto inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, aun cuando se conozca el domicilio del coactivado.

10.2.- Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que corresponda a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Art. 11.- Notificación a los Deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera, notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general en los casos y de conformidad a lo establecido en los arts. 107, 109, 111 y 151



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



de la Codificación del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán el cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

11.1.- Citación con el Auto de Pago a los Deudores.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, el ejecutor dictará los autos de pagos ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes, dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Art. 12.- Recargos de Ley, Interés Por Mora.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte el Banco Central, a la fecha de pago. El recargo por honorarios profesionales del Abogado Director del Juicio, será del 10% de los valores económicos realmente recuperados, previa liquidación presentada por el Tesorero Municipal a la Dirección Financiera.

Art. 13.- Entrega de Copias de los Títulos de Créditos.- Las copias de los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

Art. 14.- De la Baja de Especies Incobrables y Archivos de las Mismas.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Alcaldesa o el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, autorizará al Director Financiero la baja de Títulos de Créditos considerados como incobrables por muerte, muerte presunta, quiebra, duplicidad, error evidente u otra causa semejante que imposibilite su cobro, especialmente para personas de grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación, entre otras.

Así mismo, el Director Financiero, debidamente autorizado por el ejecutivo cantonal, procederá a ordenar la baja de los Títulos de Créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Codificación del Código Orgánico Tributario vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



La autoridad financiera municipal conjuntamente con el Tesorero, previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, todas las acciones e instancias de negociación y mediación que estén a su alcance, para lograr obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Art. 15.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Tesorero/ra o Juez de Coactivas o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el Código Orgánico Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

Art. 16.- Informes Semestrales.- Cada semestre, el Jefe o Jefa de Rentas elaborará un listado de todos los Títulos de créditos o cartas de pago, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los Títulos y los montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc. , y serán entregadas al Alcalde y Director Financiero.

Art. 17.- Obligaciones del Secretario de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- El Tesorero Municipal o Juez de Coactiva remitirá al o a los abogados nombrados como Directores de Juicios, copia del auto de pago, en él constará el nombramiento del



abogado y del Secretario de Coactiva, la copia de títulos de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza, y el Código Orgánico Tributario, tiene la misma eficacia jurídica que las citaciones, así como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos y otros actos cautelares, igualmente lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

El o los Secretarios de coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la Ley y la presente Ordenanza prescribe.

Además llevará el control respecto de las distribuciones de los autos de pago que se hagan a los abogados Directores de Juicio, control estadístico del número de citaciones y notificaciones de los juicios para garantizar el manejo adecuado de los archivos.

Art. 18.- De los Títulos de Créditos.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los Art. 150 del Código Orgánico Tributario, los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, para el abogado director de juicio respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS CITACIONES

Art. 19.- De las Citaciones.- La forma de la citación se efectuará tal como lo disponen los artículos 107 y siguientes del Código Orgánico Tributario y conforme lo estipula el Código de Procedimiento Civil; en esencia se realizará de la siguiente manera:

1. Citación en Persona.- la citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su cédula de ciudadanía y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente; se observará lo establecido en el Art. 108 del Código Orgánico Tributario.

2. Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en tres días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma. Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. Tal como lo establece el Art. 93 del Código del Procedimiento Civil.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



3. Citación por la Prensa.- En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiere efectuarse, se citará a través de tres citaciones publicadas por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 20.- Responsabilidades de los Directores de Juicios Coactivos.- Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantías, ni zonas específicas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, se constituirán en Secretarios Ad-hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran.

Mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva o Tesorero, Jefe y Secretario de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, trámites, y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan. A tal efecto, quedan facultados para contratar el personal de notificadores que demande la acción coactiva, tanto dentro como fuera del Cantón.

Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Juez o Jefe de Coactiva, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción al Director Financiero para los fines pertinentes.

Art. 21.- Fe Pública.- Las citaciones practicadas y las razones sentadas por los secretarios AD-HOC, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de coactiva que hacen fe pública.



Art. 22.- Honorarios de Director de Juicio.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Tesorero Municipal los pagará mensualmente de acuerdo al Art. 12 de esta Ordenanza y el informe que presente el Director Financiero y las recuperaciones que haga el abogado Director de Juicios, que no fuere servidor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas. El pago de estos Honorarios Profesionales prescribirá en seis meses una vez citado el coactivado tratándose de predios urbanos y de un año fiscal cuando se trate de otros impuestos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 23.- Del Personal de la Unidad de Coactivas.- De conformidad con la estructura orgánica municipal, dicha área estará formada por un Jefe o Director de coactiva, Juez o Jueces de Coactiva, Secretario de juzgado coactiva, Directores de Juicio interno o externo, y los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos servidores, de acuerdo con las necesidades de la Institución establecidas por el ejecutivo municipal a propuesta del Tesorero Municipal.

El Tesorero Municipal o los Jueces de coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva y serán nombrados mediante Resolución de Delegación expedida por el Alcalde con su respectiva acción de personal.

Conforme el desarrollo y progresividad del Juzgado coactivo se procederá previo informe del Tesorero Municipal a nombrar un Jefe de la unidad de coactiva, quien de conformidad con su competencia administrativa, controlará las labores de los juzgados coactivos de manera directa, llevará el control respecto a la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgados, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se haga de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactiva, y del manejo adecuados de Coactivas, y de los archivos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones y responsabilidad.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Aquellos Abogados-Directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser rescindido su contrato al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REGISTRAL

Art. 25.- De conformidad con la norma constitucional que dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades en concordancia a lo preceptuado en el Art. 142 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que señala que la administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por los Gobiernos Municipales, los Certificados se otorgarán de manera inmediata una vez que sea recibido el Oficio de parte del Juez de Coactiva para poder iniciar acciones cautelares y poder identificar el verdadero propietario, para cuyo efecto no se cobrará aranceles de parte del Registrador de la Propiedad, ya que estos serán cancelados por el deudor en el momento del remate respectivo o del pago de lo adeudado.

CAPITULO IX

DEL REMATE

Art. 26.- Remates.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenada.

El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre el inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 27.- Remate de Bienes Muebles.- El trámite de remate de bienes se sustanciará conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Facultad del deudor de Librar Bienes del Remate.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO X

CALIFICACIÓN DE POSTORES

Art. 29.- Calificación de Postores en Remates.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Orgánico Tributario de acuerdo con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil, se establece que para la calificación de los postores que intervengan en los procesos de remates dentro de los juicios coactivos iniciados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En la publicación de los avisos de remate deben constar la fecha de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas, que deberán ser a partir de las 13H00 hasta las 17H00 en ellos deberán constar que los interesados en participar en los remates en calidad de los postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.

2. El Juez deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del formato.

3. Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del conyugue.
- Copia de cualquier pago de servicios básicos.
- Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



En el caso de persona jurídica, los requisitos serán los siguientes:

- copia de cedula o pasaporte y certificado de votación actualizado del (los) representantes (s) legal (es).
- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo dos meses atrás.
- Copia de la resolución de la superintendencia de compañías sobre la conformación de los accionistas.
- Estatuto de la compañía.
- Certificado original del cumplimiento con el IESS.
- Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
- Nombramiento vigente de los representantes legales verdaderamente inscritos.
- Acta original de autorización de la junta de accionista para la participación en el remate.
- Copia del cumplimiento con la superintendencia de compañía.
- Certificado de no encontrarse registrado en CONSEP.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el Juez de Coactiva, tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un delegado del director financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del Código de Procedimiento Civil.

5.- La calificación de los postores les será notificadas en los domicilios legales o casilleros judiciales que hubieren señalados y de las mismas no se concederá ningún recurso.

6.- Llegada la fecha el remate, se desechará las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.

7.- El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos de manera individual en tantos y cuantos procesos de remates quisieran intervenir.

CAPITULO XI

TRAMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES

Sección I REMATES DE INMUEBLES.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 30.- Presentación de Posturas.- Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el secretario del Juzgado de Coactiva en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una, la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactivo al Tesorero Municipal, para su custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al arca municipal o devueltos al postor, según corresponda.

Art. 31.- Requisitos de la Postura.- De conformidad con el artículo 187 del Código Orgánico Tributario, las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. Casilla judicial y/o correo electrónico para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Solo se admitirán posturas cuya cantidad ofrecida de contado satisfaga el crédito del coactivante; cumplido este requisito, se aceptarán los planteamientos de posturas por la diferencia. Se podrá aceptar ofertas de pago con plazos de hasta ocho años, siempre que ofrezcan el pago de interés legal, pagadero en anualidades adelantadas, y el saldo de capital, se pague anualmente en cuotas iguales.

POSTOR ÚNICO.- No será aceptada la postura única que no cubra, de contado, por lo menos la totalidad de la deuda, interés y costas.

Art. 32.- No Admisión de las Posturas.- No serán admisibles las posturas que no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



vayan acompañada de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas; ni las que no vayan acompañadas del formulario de licitud de fondos respectivo en tratándose de posturas en que se acompañen valores superiores a \$4.000,00, en cumplimiento de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Tampoco serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes o rematarse, o la mitad en el segundo.

Art. 33.- Calificación de Posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez de Coactiva examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

Se observará el siguiente orden para la calificación de posturas:

Primero.- Las que sean del ciento por ciento al contado;

Segundo.- La que ofrece mayor cuota inicial de contado; y,

Tercero.- La de menor plazo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiera más que un postor se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Subasta entre Postores.- La subasta entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el auto de admisión y calificación de posturas. El día y hora señalada en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

El orden de intervención de los postores será el siguiente:

En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuara en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta. En caso de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, conforme lo previsto en el artículo 190 del Código Orgánico Tributario.

De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

Art. 35.- Calificación Definitiva de Posturas.- El Juez de Coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la ordenanza de la materia y el presente instructivo.

Art. 36.- Consignación Previo a la Adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación de posturas o lo resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario, la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitivo de posturas; el Juez de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarara la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

Art. 37.- Cesión de Derechos.- Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas previamente calificados como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ejecución.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense a los Directores; Financiero, el Tesorero Municipal y el Procurador Síndico Municipal.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la sanción y promulgación que se hará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Normas Subsidiarias.- En todo lo que no se haya específicamente determinado en la presente ordenanza, se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Código de Procedimiento Civil y del Código Orgánico Tributario como Subsidiarias.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



CUARTA.- Apoyo de la Policía Nacional.- Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza se creará de manera ipso facto el Juzgado Primero de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

En caso de ausencia o falta de designación del Jefe o Director de coactiva, quien haga las veces de Juez, podrá realizar las funciones de Jefe de coactiva.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMCS, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

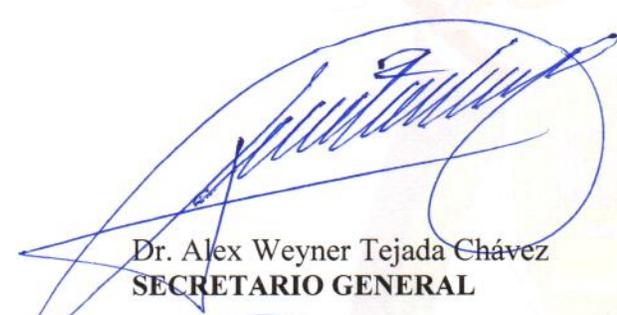
TERCERA.- El Ejecutivo del GADMCS, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza

DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan a la Municipalidad La Joya de los Sachas y de Baja de Especies Valoradas Incobrables, sancionada 29 de enero del año 2013 a las 16H00 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 932 de 12 de abril de 2013.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCS


Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



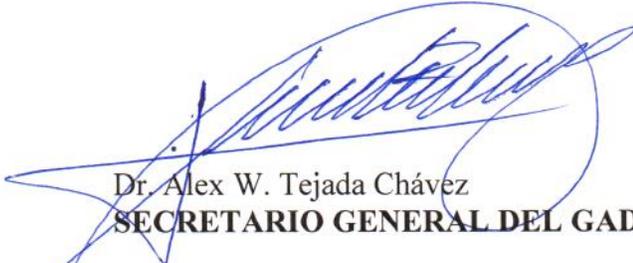


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha diecinueve de septiembre y veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.


Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

